

## **AUTO POR EL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

Cartagena de Indias D.T. y C., 8 de mayo de 2024

**TRÁMITE:** Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el acto administrativo de inscripción No. 201799 de fecha 18 de abril de 2024, mediante el cual esta Cámara de Comercio inscribió las decisiones pertinentes contenidas en el Acta No. 001-2024 del 1 de abril de 2024 de la asamblea de accionistas de la sociedad **HERMANAS CENTANARO S.A.S.**

### **CONSIDERACIONES**

1. Que el 18 de abril de 2024 la Cámara de Comercio de Cartagena emitió el acto administrativo de inscripción No. 201799 del Libro IX del registro mercantil, mediante el cual se registró el Acta No. 001-2024 aclarada mediante Acta del 11 de abril de 2024 de asamblea de accionistas, en la cual consta la aprobación de la remoción y posterior nombramiento de los representantes legales principal y suplente de la sociedad **HERMANAS CENTANARO S.A.S.**; solicitud registral radicada el 2 de abril de 2024 mediante radicado número 9305986.
2. Que el 8 de mayo de 2024, la señora **MARÍA CLAUDIA CENTANARO VILLALBA** en calidad de accionista según afirma en el referido escrito y representante legal removida de la sociedad **HERMANAS CENTANARO S.A.S.**, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acto administrativo de inscripción No. 201799 de fecha 18 de abril de 2024 mediante el cual se registró el Acta No. 001-2024 aclarada mediante Acta del 11 de abril de 2024 de asamblea de accionistas, en la cual consta la aprobación de la remoción y posterior nombramiento de los representantes legales principal y suplente de la referida sociedad.
3. Que el acto administrativo de inscripción antes mencionado, fue notificado el día en que se efectuó la correspondiente anotación en el registro mercantil, esto fue, el pasado 18 de abril de 2024, en atención a que dicha solicitud registral fue debidamente publicada en la página web de esta Cámara de Comercio (<https://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/Bitacora/#/home>); todo lo anterior tal y como lo dispone el numeral 1.12.1.1 de la Circular Externa No. 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades.

Radicado y fecha	Nombre del trámite	Documento	Estado
9305986 DE 12/04/2024	DESIGNACION, REMOCION, REVOCACION DE ADMINISTRADORES DE SOCIEDADES COMERCIALES	ACTA NO. 001-2024 DE 01/04/2024	TERMINADO

Fecha de consulta: 08/05/2024 2:36:01 P.M.

El trámite ingresado el 12/04/2024 fue finalizado satisfactoriamente el 18/04/2024.

Radicado	9305986
Matrícula	442313 - 12
Nombre o Razón social	HERMANAS CENTANARO S.A.S
Tipo trámite	Designa, Remo, Revoca Admin (9o.)
Documento	ACTA No. 001-2024 de 01/04/2024
Sede de la Cámara de Comercio	CENTRO
Fecha de inicio del trámite	12/04/2024
Correo electrónico de notificación	-
Fecha de finalización del trámite	18/04/2024
Estado	El trámite fue registrado satisfactoriamente.

4. Que el numeral 1.12.1.1. de la Circular Externa No. 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades en cuanto a la oportunidad para la interposición de recursos señaló: (...)

**1.12.1.1. Oportunidad para la interposición de recursos.** *Los actos de inscripción se entienden notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación, siempre y cuando la cámara de comercio haya publicado la solicitud de registro en su página web. Si por alguna circunstancia, la cámara de comercio no publica la solicitud, el acto de inscripción se entiende notificado al día siguiente de la publicación de la noticia mercantil. Tanto las publicaciones de la solicitud de inscripción, como de la noticia mercantil, se deberán ubicar de manera visible en la página web de la cámara de comercio.*

*Los recursos de reposición y en subsidio apelación que se interpongan contra los actos administrativos definitivos de registro, deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó la anotación conforme se señala en el anterior inciso. (...).*

5. Que el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, frente a la oportunidad y presentación de los recursos, dispuso: (...) *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o **dentro de los diez (10) días siguientes a ella**, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (...)* (subrayado y negrita fuera del texto)

A su turno, el artículo 77 de la misma Ley, en cuanto a los requisitos que debe cumplir el escrito del recurso, estableció: (...) *Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

1. **Interponerse dentro del plazo legal**, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
  2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
  3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
  4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)* (subrayado y negrita fuera del texto)
6. Que revisado el escrito mediante el cual se interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación, se observa que este no cumplió con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto a que no fue presentado dentro del término legal, toda vez que se presentó a los trece (13) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, teniendo en cuenta que la sociedad fue notificada del acto administrativo de inscripción el día en que se efectuó la correspondiente anotación o inscripción en el registro mercantil, esto fue el pasado 18 de abril de 2024; en consecuencia, el recurso fue presentado de forma extemporánea contraviniendo lo previsto en los artículos 76 y 77 ibidem, así como lo previsto en el numeral 1.12.1.1. de la Circular Externa No. 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades.
7. Que el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, estableció que a falta de cualquiera de los requisitos contenidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la misma Ley, se deberá rechazar el recurso interpuesto, tal y como consta a continuación:
- (...) *Artículo 78. Rechazo del recurso. - Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja. (...)*

Igualmente, el numeral 1.12.1.3.2 de la Circular Externa No. 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades, textualmente señala:

(...) *Las Cámaras de Comercio sólo pueden rechazar los recursos administrativos cuando:*  
(...) **No los interpongan dentro del plazo legal;** (...) (subrayado y negrita fuera del texto).

Así las cosas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 ibidem y en consideración a que el recurrente no cumplió con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso es extemporáneo y deberá rechazarse.

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y jurídicos antes expuestos, la Cámara de Comercio de Cartagena;

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la señora MARÍA CLAUDIA CENTANARO VILLALBA en calidad de accionista según afirma, y representante legal removida de la sociedad **HERMANAS CENTANARO S.A.S**, en contra del acto administrativo de inscripción No. 201799 de fecha 18 de abril de 2024, mediante el cual esta Cámara de Comercio inscribió el Acta No. 001-2024 del 1 de abril de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al recurrente la señora MARÍA CLAUDIA CENTANARO VILLALBA, acerca del rechazo del recurso interpuesto.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a la sociedad **HERMANAS CENTANARO S.A.S**, a través de su representante legal JUDITH DEL CARMEN CENTANARO VILLALBA, acerca del rechazo del recurso interpuesto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja ante la Superintendencia de Sociedades, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 1.12.1.3.2 de la Circular Externa No. 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2.024).



**GINNA PAOLA RÍOS ROSALES**  
Jefe del Departamento de Registros



**CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO**  
Director de Servicios Registrales  
Arbitraje y Conciliación



Proyectó: Asesora Jurídica de Registros GVD  
Revisó y aprobó: Director de Servicios Registrales CAB  
Revisó y aprobó: Jefe del Departamento de Registros GRR

